

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2765-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EXPENDIO BIMBO BOSA 3
IDENTIFICACIÓN	53097496
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA BARBOSA BUNCH
CEDULA DE CIUDADANÍA	53097496
DIRECCIÓN	CL 65 SUR 80 69 LC 2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 65 SUR 80 69 LC 2
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 13 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 19 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

*Ing. Andrea Cortes*  
CNDP

Cerrado  
p-2



SECRETARÍA DE SALUD

Se verifica en base de datos no registra envios

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-02-2020 01:55:18  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE23008 O 1 Fol.3 Anex:0 Rec.3  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NATALIA BARBOSA BUNCH  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: AVISO EXP 27652017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
NATALIA BARBOSA BUNCH  
Propietario  
EXPENDIO BIMBO BOSA 3  
CL 65 SUR 80 69 LC 2 BOSA NOVA  
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2765/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) NATALIA BARBOSA BUNCH, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53097496, en calidad de propietario del establecimiento EXPENDIO BIMBO BOSA 3, ubicado en la CL 65 SUR 80 69, BOSA NOVA, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 22/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,  
  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto. YENNY QUINTERO ALVAREZ  
Anexa: 3 folios



**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.  
2765 - 2017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora NATALIA BARBOSA BUNCH identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.097.496 en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado EXPENDIDO BIMBO BOSA 3, ubicado en la CL 65 SUR 80 – 69 LC 2, Barrio Bosa Centro, de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER42822 de 12 de julio de 2017, proveniente del HOSPITAL DE PABLO IV BOSA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 14 de junio de 2017, los funcionarios del HOSPITAL DE PABLO IV BOSA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos.

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2018EE96451 de 06 de noviembre de 2018.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en aplicativo RUES de la Cámara de Comercio ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Acta de Inspección, Sanitaria con Enfoque de Riesgo para expendido de alimentos y bebidas N° AS04C000311 de fecha 14/06/2017, con concepto DESFAVORABLE.
- 3.2 Acta de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No. MH06C000051 de fecha 14/06/2017.
- 3.3 Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No. MH05C000054 de fecha 14/06/2017.
- 3.4 Acta de Medida de Seguridad – Decomiso No. MH02C000039 de 14/06/2017.

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas durante la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(5.2) Manejo y conservación de productos refrigerados o congelados. HALLAZGO: Productos fuera de cadena de frío, se aplica medida sanitaria consistente en Decomiso y Destrucción. Ley 9 de 1979 artículo 425. Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2.

- **CARGO SEGUNDO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD A ESTABLECIMIENTO.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se lleva a cabo medida de seguridad consistente en Suspensión parcial de trabajos o servicios al expendido de derivados lácteos por factor de riesgo para productos lácteos y de panadería por pérdida de cadena de frío.

- **CARGO TERCERO: MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y DESNATURALIZACIÓN DE PRODUCTOS.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

- 2.25 kg de Tortillas de Harina de Trigo de marca Bimbo por producto alterado.
- 0.9 kg de Pan tipo árabe de marca Bimbo por producto alterado e incumplimiento de rotulado.
- 3.3 kg de alimento lácteo fermentado semidescremado marca Danone por producto alterado.
- 9 kg de alimento lácteo semidescremado marca Danone por producto alterado.



## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en sus artículos:

*ARTICULO 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*ARTICULO 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

*ARTICULO 425. Una vez descongelado el alimento o la bebida no se permitirá su recongelación, ni su refrigeración.*

*ARTICULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

*PARAGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Resolución 2674 de 2013, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", en sus artículos:

*Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

- 2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.*

## **6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
"LA CALIDAD DE LA VIDA"

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora NATALIA BARBOSA BUNCH identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.097.496 en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado EXPENDIDO BIMBO BOSA 3, ubicado en la CL 65 SUR 80 – 69 LC 2, Barrio Bosa Centro, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Pablo IV de Bosa, hoy Subred Integrada de Servicios del Sur Occidente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Original firmado por:

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera  
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)	
Bogotá D.C., Fecha _____	hora: _____
En la fecha antes indicada se notifica a: _____	
Identificado(a) con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____	_____
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Nueva |

## Guía No. YG253887866CO

Fecha de Envío: 29/02/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 223.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13305276

### Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

### Datos del Destinatario:

Nombre: NATALIA BARBOSA BUNCH      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CL 65 SUR 80 69 LC 2      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: NATALIA BARBOSA BUNCH  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
28/02/2020 09:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/02/2020 01:59 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 08:38 AM	CTP.CENTRO A	Otros. cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
03/03/2020 01:25 PM		Digitalizado	
05/03/2020 01:59 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
*TP 25228-321593 CMD*